---Trelew, 22 de octubre de 2025. ----------

---**VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** Vienen las actuaciones a esta Cámara en consulta (artículo 641 del CPCC), para revisar la Sentencia Definitiva Nº 414/2025 (02/07/2025), por la cual la Jueza de primera instancia restringió la capacidad de <Persona 2>, <DNI 3>, para realizar actos jurídicos de disposición, administración, transacciones comerciales, dirigir sus bienes, celebrar contratos, y participar en sociedades, cobrar y administrar el beneficio previsional, y otorgar el consentimiento informado para los procedimientos médicos o terapéuticos que se le propongan relativos al cuidado de su salud. Asimismo, designó como administradores de apoyo a sus hijos <Persona 3>, <DNI 1> y <Persona 4>, <DNI 2>, quienes deberán requerir las autorizaciones judiciales que correspondan ante su gestión y rendir cuentas de su actuación en estas actuaciones cada 12 meses.----------

---Por último, impuso las costas a cargo de <Persona 2> y reguló los honorarios de los letrados intervinientes. ----------

---**II.** La competencia de este Tribunal, que surge de los artículos 256 y 641 (última parte) del CPCC, debe ejercerse de acuerdo a los principios incorporados por la ley N° 26.657 y, sobre todo, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (ley N° 26.378). La consulta en este tipo de procesos se encuentra instituida en beneficio de la persona cuya capacidad fue restringida, tratando de protegerla de la posible negligencia de su representante o error de la primera instancia y con la finalidad de brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que la priva o limita en aquella capacidad (conforme Roberto G. LOUTAYF RANEA, “El Recurso ordinario de Apelación en el Proceso Civil”, Editorial Astrea, página 453). ----------

---La capacidad jurídica sólo puede ser restringida con carácter de excepción y siempre en beneficio de la persona (artículo 31, inciso b, del CCCN), con lo cual la eventual limitación que pudiera establecerse al ejercicio de la capacidad civil, “siempre debe serlo con contornos acotados, es decir, referidos a actos específicos” (conforme Aída KEMELMAJER CARLUCCI; <Persona 8> E. FERNÁNDEZ; Marisa HERRERA; “Bases para una relectura de la restricción de la capacidad civil en el nuevo Código”, LA LEY 18/08/2015, página 1/6). ----------

---Así, la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece para la restricción de capacidad, un sistema de controles adecuados a efectos de asegurar que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad respeten los derechos, la voluntad y las

Adriel Emiliano MIERES
SECRETARIO SUBROGANTE

preferencias de las personas, que sean proporcionales y adaptadas a sus circunstancias (artículo 12,inciso 4, de la CDPD).----------

-Entre dichos controles y salvaguardias se encuentra la revisión por parte de esta Cámara de todas aquellas resoluciones de grado en las cuales se haya restringido, total o parcialmente, la capacidad de una persona, debiendo el Tribunal examinar si se han observado las formalidades esenciales para la validez del proceso y la justicia de la resolución, según las pericias médicas producidas y en un todo de acuerdo al ordenamiento antes referido. ----------

---**III.** De las constancias de autos surge que:----------

---**1)** Que CRU-00399300000084476-5 (29/08/2024), las abogadas <Persona 1> y <Persona 5> de la Asesoría de Familia de Trelew, se constituyeron como denunciantes del proceso de determinación de capacidad de <Persona 2>. ----------

---Expresaron que tomaron conocimiento de la situación de <Persona 2> ante el requerimiento de su hija <Persona 3>, en los autos caratulados: "<Persona 3> c/ <Persona 3> S/Violencia Familiar" (Expte. N° 457/2024) que tramitan ante la Oficina de Gestión Unificada del fuero de Familia de Trelew, por el cual <Persona 8> junto a su hermano <Persona 9>, deciden iniciar el proceso de determinación de su madre, quien presenta Alzhéimer, en resguardo de su persona y sus bienes.----------

---**2)** El 04/09/2024 se tuvo por iniciado el proceso de determinación de capacidad y se ordenó correr traslado a <Persona 2>, que se notificó el 07/10/2025. ----------

---**3)** El 25/10/2024 se designó a <Persona 6> y <Persona 7> como abogados patrocinantes de <Persona 2>, quienes se presentaron mediante ID 1719893 (13/11/2024). ----------

---**4)** El 10/12/2024 se llevó a cabo la audiencia dispuesta en el artículo 35 del CCCN, en la que estuvo presente <Persona 2> con su letrado patrocinante y la abogada adjunta de la Asesoría de Familia, <Persona 1>. ----------

---**5)** Mediante ID 1834382 (13/03/2025) se agregó el dictamen interdisciplinario, del cual se corrió traslado a las partes. ----------

---**6)** El 16/05/2025 se fijó audiencia con los hijos de <Persona 2>, <Persona 8> y <Persona 9>, que se llevó a cabo el 09/06/2025.----------

---**7)** Mediante la Sentencia Definitiva N° 414/2025 (02/07/2025), la Jueza de primera instancia restringió el ejercicio de la capacidad de <Persona 2> y designó a sus hijos <Persona 8> y <Persona 9>, como figuras de apoyo.----------

---**IV.** Del informe interdisciplinario incorporado se observa que <Persona 2>, de 80 años de edad, presenta un diagnóstico de demencia no especificada, desde hace aproximadamente 8 o 9 años. El diagnóstico es de carácter irreversible, crónico y evolutivo, aunque estabilizable mediante tratamiento médico regular y con la debida supervisión profesional y contención familiar. ----------

---Asimismo, se consigna que presenta antecedentes médicos de hipotiroidismo, hipertensión arterial e hipoplasia medular idiopática. ----------

---Actualmente reside en la ciudad de Trelew, en una vivienda de su propiedad, con su nieto de 33 años de edad. Es independiente para algunas actividades de la vida diaria como comer, vestirse y asearse. Sin embargo, sus familiares sostienen que es necesario motivarla para que se alimente, tome agua o se bañe. Realiza tratamiento y actividades de tipo recreativa en el centro de día “Lazos” desde octubre del 2024 a los cuales asiste los días lunes, martes y jueves de 9 a 12 hs., siendo su nieto quien se encarga de llevarla y retirarla en taxi. No se maneja sola por la ciudad, debido a que en varias oportunidades se ha desorientado.----------

---<Persona 8> es quien percibe y se encarga de administrar los ingresos de la jubilación y pensión por viudez que posee <Persona 2>, además de realizar el pago de los impuestos, servicios de la casa y la compra de alimentos y medicamentos que necesite <Persona 2>. ------

---Respecto al régimen aconsejable para su protección y asistencia, las profesionales intervinientes señalaron que, si bien <Persona 2> presenta autonomía para cuestiones básicas como alimentarse, vestirse y manejar pequeñas sumas de dinero, requiere asistencia para preparar su alimento, manejar grandes cantidades de dinero, realizar gestiones de turnos y consultas médicas, administrar su medicación y prestar consentimiento informado, no puede participar en sociedades comerciales, ni celebrar contratos. En tal contexto, sugieren que <Persona 2> continúe con las actividades de tipo recreativas en el centro de día y se realice los chequeos clínicos y psiquiátricos-neurológicos periódicos. ----------

---También se desprende que sus hijos <Persona 8> y <Persona 9> se constituyen en figuras de apoyo para <Persona 2>, evidenciando capacidad para afrontar y resolver cuestiones que hacen a su salud y aspectos referentes a su vida cotidiana, logrando reconocer sus necesidades y limitaciones, por lo que, consideran pertinente su designación como figuras de apoyo. ----

---**V.** Es así que, de las constancias de autos se puede cotejar que se hallan cumplimentados los recaudos formales y sustanciales que viabilizaron la restricción de la

Adriel Emiliano MIERES
SECRETARIO SUBROGANTE

capacidad jurídica de <Persona 2> (artículos 31, 32, 33, 36, 37, 38 y 39 y 43 del CCCN y artículos 3, 4 incisos "a" y "b" y 12 incisos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo aprobados por Ley N° 26.378), lo que incluyó la intervención activa de la Asesoría de Familia.----------

---Así, corresponde confirmar la sentencia elevada en consulta (artículo 641 del CPCC).---

---**Por ello, la Sala 1 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:** ----------

---**CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva Nº 414/2025 (02/07/2025) elevada en consulta.-

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase a la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia de Trelew. ----------

NATALIA ISABEL SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

FLORENCIA CORDÓN FERRANDO
PRESIDENTA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 11/2025 - SIF. Conste.----------**

Adriel Emiliano MIERES
SECRETARIO SUBROGANTE